

Interlocutorio: No. 397
Proceso: Verbal sumario perturbación de la propiedad
Demandante: Cruz Esbel Correa Mafla
Demandado: Rafael de Jesús Naranjo
Radicado: 2022-00057-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, de las excepciones de mérito; y además, ya fueron resueltas las excepciones previas que debían decidirse antes de la audiencia.

Riosucio, Caldas, 13 de junio de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso decretar pruebas y fijar fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; sin embargo, se avizora que, tanto en la presentación de la demanda, como en la reforma de la misma, la parte demandante solicitó como prueba la inspección judicial con intervención de perito experto en propiedad urbana.

Al respecto el artículo 227 del Estatuto Procesal Ordena: “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.” (subrayado del juzgado)

Así las cosas, como es el extremo demandante quien busca hacerse valer del dictamen pericial, deberá aportar el mismo dentro de los 20 días siguientes a la notificación de este auto, del cual en el momento procesal oportuno se correrá traslado al demandado.

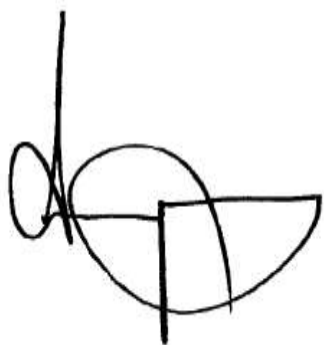
Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

Interlocutorio: No. 397
Proceso: Verbal sumario perturbación de la propiedad
Demandante: Cruz Esbel Correa Mafla
Demandado: Rafael de Jesús Naranjo
Radicado: 2022-00057-00

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto, aporte dictamen pericial emitido por institución o profesional especializado, donde se acredite la situación actual y linderos del terreno descrito en los hechos de la demanda, su colindancia con el predio del señor Rafael de Jesús Naranjo y las construcciones que este ha realizado en el predio de las demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

